



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 07 de noviembre de 2018
Oficio CRH/1246/2018
Recurso de revisión 1700/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de
Secretaría General de Gobierno
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **07 siete de noviembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández**1700/2018***Comisionado Ciudadano*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaria General de Gobierno**04 de octubre de 2018**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**07 de noviembre de 2018**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"...PORQUE NO ME RESPONDIÓ
DE EN FORMA POSITIVA A MI
SOLICITUD..." (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Dictó acuerdo de incompetencia.



RESOLUCIÓN

Es **infundado** el presente recurso
de revisión, por lo que, se
confirma la respuesta emitida por
el sujeto obligado el día 18 de
septiembre de 2018.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1700/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1700/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, y

RESULTANDO:

1.- **Solicitud de acceso a la información.** La ciudadana presentó solicitud de información el día 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio Infomex 04696018, requiriendo la siguiente información:

"Presupuesto asignado para el proyecto Hypeloop Ciudad de México – Guadalajara." (sic)

2.- **Acuerdo de incompetencia.** Mediante oficio **UT/3400-09/2018** suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho el sujeto obligado, dictó acuerdo de incompetencia, en los siguientes términos:

*"...Del análisis de los requisitos que establecen los artículo 79.1, 80, 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 28 fracción I del Reglamento de la Ley citada, respecto a la competencia para conocer del presente asunto, en virtud de advertirse que el solicitante requiere información de otro sujeto obligado, razón por la cual ésta Unidad de Transparencia, se considera **incompetente** para conocer dicha solicitud ya que de las atribuciones conferidas a estos Sujetos Obligados, Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo así como el Reglamento Interno de las Unidades Administrativas de Apoyo al Gobernador del Estado de Jalisco y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, respectivamente todos del Estado de Jalisco, no se desprende que tengan entre sus archivos información relacionada con lo solicitado.*

*Respecto de esta solicitud de información se considera competente, el sujeto obligado **federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° fracción I y XIII de la Ley de Vías Generales de Comunicación..."(sic)*

3.- **Presentación del Recurso de Revisión.** El día 04 cuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la ciudadana interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este

Instituto el 08 ocho de octubre de la presente anualidad, quedado registrado bajo el folio 06720 señalando el siguiente agravio:

"PORQUE NO ME RESPONDIÓ DE EN FORMA POSITIVA A MI SOLICITUD."(SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 09 nueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido ante la oficialía de partes del Instituto, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1700/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conocieran de los recursos en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.

5.- Se admite, se requiere a las partes y se informa a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de octubre del presente año, del recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1700/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se informó a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria acorde al numeral 7º punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que **manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación.**

Lo anterior se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1131/2018**, el día 19 diecinueve de octubre del año en curso, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, ello según consta en las foja 13 trece y 14 catorce de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6.- Se recibe informe de Ley. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el sujeto obligado, con fecha 29 veintinueve de octubre del año en curso, al cual adjuntó un archivo que consta de 8 ocho fojas (útiles por su anverso y reverso), mismo que visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

“...
...me permito manifestar que en tiempo y forma, de manera fundada y motivada se le notificó al ahora recurrente la incompetencia de este sujeto obligado, toda vez que se consideró que la competencia recaería en el sujeto obligado **federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**; de conformidad a lo establecido en el artículo 3° fracción I y XIII de la Ley de Vías Generales de Comunicación...”

“...
Por lo tanto, se le orientó para que realizara su solicitud de información ante la unidad de transparencia del sujeto obligado federal. Bajo el principio de máxima publicidad, es que se le proporciona el siguiente enlace de la página de transparencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

<http://www.sct.gob.mx/transparencia-sct>

Resulta oportuno mencionar que, en su oportunidad, previo a realizar el acuerdo de orientación ahora recurrido, se revisaron diversas publicaciones al respecto, en las cuales se manifestaba que es un proyecto en el cual intervienen empresas privadas y que deberá de estar avalador por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

En razón de lo anterior es que se acordó la incompetencia orientado al solicitante ante quien pudiera tener la información...” (SIC)

En el mismo acuerdo, se recibieron en su totalidad los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución de conformidad a lo establecido en la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con el artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestarse respecto de la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia; por lo que, de conformidad con el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Dicho acuerdo se notificó por listas el día 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, que el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 11 once de octubre del año que transcurre, tomando en consideración

como día inhábil el día 28 veintiocho de septiembre del presente año, por lo que, el medio de impugnación se presentó de manera oportuna.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por el recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión interpuesto el día 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) 02 dos copias simples de la solicitud de información, registrada bajo el folio Infomex 04696018, presentada el día 14 catorce de septiembre del presente año.
- c) Copia simple del historial del Sistema Infomex Jalisco, relativo al folio 04696018.
- d) Copia simple del oficio **UT/3400-09/2018** suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador el día 18 dieciocho de septiembre del presente año.

Por parte del sujeto obligado

- a) Copia simple del oficio **UT/3400-09/2018** suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y Despacho del Gobernador el día 18 dieciocho de septiembre del presente año.
- b) 02 dos copias simples de la solicitud de información, registrada bajo el folio Infomex 04696018, presentada el día 14 catorce de septiembre del presente año.
- c) Copia simple del artículo denominado Hyperloop: de Guadalajara a CDMX a mil 80 KM/H, publicado en Revista digital que obra en 4 cuatro fojas por su anverso y reverso.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del